GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

RESOLUCIÓN 2 8 8 - 2 0 2 0

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización y abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central;

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley No. 37-17, en su artículo 2, Párrafo II, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la fijación de márgenes y precios;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil (2000) dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá mediante resoluciones que dictará al efecto semanalmente los precios de venta al público de los combustibles; y a su vez el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de Marzo de Dos Mil Uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el precio oficial de venta de los combustibles resulta de la sumatoria del Precio de Paridad de Importación (PPI) más el impuesto establecido para cada combustible, más los

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

márgenes de distribución y detalle, más la comisión de transporte fijados por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que según ha sido comunicado a este Ministerio por la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA) existe una demanda creciente de combustible fuel oil con un contenido de azufre diferente al que se comercializa actualmente, siempre dentro del marco de las especificaciones de la norma NORDOM 221.

CONSIDERANDO: Que luego de haber evaluado las condiciones de mercado, resulta razonable introducir otro grado de fuel oil, con un peso de contenido de azufre máximo de 1%, para fines de diferenciar y ajustar las economías del suministro de dicho producto, contribuir a la reducción de la contaminación ambiental y dar mayor diversidad al mercado;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley No.112-00 Tributaria de Hidrocarburos, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000);

VISTOS: la Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), que establece su Reglamento Orgánico Funcional;

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo del año dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 y sus modificaciones.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: la Resolución No. 86, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), que dispone la conformación de una comisión revisora de precios de los combustibles.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de venta de los combustibles líquidos y el gas licuado de petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, gasolineras, plantas envasadoras de GLP y al público consumidor, para la semana del 28 de Noviembre al 04 de Diciembre de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS LEY 112-00	IMPUESTOS LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16% AVTUR 6.5%	MARGENES DE COMERCIALIZACION DISTRIBUIDOR	MARGENES DE COMERCIALIZACION DETALLISTA	MARGENES DE COMERCIALIZACION COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD$/GL)	AJUSTE POR RESOL NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD$/GL)	VARIACION AUM/ (DISM.) (RD$/GL.)
Gasolina Premium	82.21	71.85	13.15	13.92	21.99	5.68	208.80	(2.40)	206.40	2.10
Gasolina Regular	80.94	63.83	12.96	12.60	20.19	5.68	196.20	(2.40)	193.80	2.10
Gasoil Regular	83.15	28.06	13.30	10.97	16.64	5.68	157.80	(1.40)	156.40	4.80
Gasoil Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	81.66	28.06	13.06	5.24	0.00	5.68	133.70	0.00	133.70	3.00
Gasoil Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	81.66	28.06	13.06	5.24	0.00	0.00	128.02	0.00	128.02	3.00
Gasoil Optimo	86.61	34.53	13.86	11.10	16.72	5.68	168.50	(1.40)	167.10	4.80
Avtur	83.75	6.30	5.44	15.53	0.00	5.68	116.70	0.00	116.70	3.20
Kerosene	81.48	17.99	13.04	9.10	15.01	5.68	142.30	(1.00)	141.30	3.50
Fuel Oil	69.30	17.99	11.09	1.54	0.00	5.68	105.60	0.00	105.60	2.20
Fuel Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	67.38	17.99	10.79	1.35	0.00	5.68	103.19	0.00	103.19	2.20
Fuel Oil EGP-T (Inter. y No Interconectado)	67.38	17.99	10.79	1.35	0.00	0.00	97.51	0.00	97.51	2.20
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S)	78.18	17.99	12.51	1.54	0.00	5.68	115.90	0.00	115.90	4.40
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	76.32	17.99	12.20	1.35	0.00	5.68	113.54	0.00	113.54	4.50
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	76.32	17.99	12.20	1.35	0.00	0.00	107.86	0.00	107.86	4.50

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS LEY 112-00	IMPUESTOS LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%	MARGENES DISTRIBUIDOR	MARGENES DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD$/GL)	AJUSTE POR RESOL NO. 201-14	BONOGAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD$/GL)	VARIACION AUM/ (DISM.) (RD$/GL.)
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	77.49	0.00	12.39	7.95	11.89	5.68	115.40	0.00	0.80	116.20	(1.00)
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras											
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,904.96	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,452.48	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										726.24	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										435.74	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles											**RD$58.43**

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras: RD$77.49 Galón ó RD$38,899.21 T.M.
b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD$104.29 Galón ó RD$52,352.54 T.M.
c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD$116.20 Galón.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día Sábado 28 de Noviembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Veinte y Siete (27) días del mes de noviembre de 2020, año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Víctor O. Bisonó Haza
Ministro.-

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.

Torre MICM Avenida 27 de Febrero 306 Bella Vista Apartado Postal 10121 Santo Domingo República Dominicana
TELÉFONO 809 685 5171 DESDE EL INTERIOR 809 200 5171 MICM.GOB.DO

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 28 de Noviembre al 04 de Diciembre del 2020.

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS LEY 112-00	IMPUESTOS LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16% AVTUR 6.5%	MARGENES DE COMERCIALIZACION DISTRIBUIDOR	MARGENES DE COMERCIALIZACION DETALLISTA	MARGENES DE COMERCIALIZACION COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD$/GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD$/GL)	VARIACION AUM/ (DISM.) (RD$/GL.)
Gasolina Premium	82.21	71.85	13.15	13.92	21.99	5.68	208.80	(2.40)	206.40	2.10
Gasolina Regular	80.94	63.83	12.96	12.60	20.19	5.68	196.20	(2.40)	193.80	2.10
Gasoil Regular	83.15	28.06	13.30	10.97	16.64	5.68	157.80	(1.40)	156.40	4.80
Gasoil Regular EGP-C (Inter. y No Interconectado)	81.66	28.06	13.06	5.24	0.00	5.68	133.70	0.00	133.70	3.00
Gasoil Regular EGP-T (Inter. y No Interconectado)	81.66	28.06	13.06	5.24	0.00	0.00	128.02	0.00	128.02	3.00
Gasoil Optimo	86.61	34.53	13.86	11.10	16.72	5.68	168.50	(1.40)	167.10	4.80
Avtur	83.75	6.30	5.44	15.53	0.00	5.68	116.70	0.00	116.70	3.20
Kerosene	81.48	17.99	13.04	9.10	15.01	5.68	142.30	(1.00)	141.30	3.50
Fuel Oil	69.30	17.99	11.09	1.54	0.00	5.68	105.60	0.00	105.60	2.20
Fuel Oil EGP-C (Inter. y No Interconectado)	67.38	17.99	10.79	1.35	0.00	5.68	103.19	0.00	103.19	2.20
Fuel Oil EGP-T (Inter. y No Interconectado)	67.38	17.99	10.79	1.35	0.00	0.00	97.51	0.00	97.51	2.20
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S)	78.18	17.99	12.51	1.54	0.00	5.68	115.90	0.00	115.90	4.40
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S) EGP-C (Inter. y No Interconectado)	76.32	17.99	12.20	1.35	0.00	5.68	113.54	0.00	113.54	4.50
Fuel Oil 1% Azufre (FO6, 1%S) EGP-T (Inter. y No Interconectado)	76.32	17.99	12.20	1.35	0.00	0.00	107.86	0.00	107.86	4.50

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO PARIDAD IMPORTACION	IMPUESTOS LEY 112-00	IMPUESTOS LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL 16%	MARGENES DISTRIBUIDOR	MARGENES DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE	PRECIO OFICIAL (RD$/GL)	AJUSTE POR RESOL. NO. 201-14	BONOGAS	PRECIO OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (RD$/GL)	VARIACION AUM/ (DISM.) (RD$/GL.)
Gas Licuado de Petróleo (GLP) **	77.49	0.00	12.39	7.95	11.89	5.68	115.40	0.00	0.80	116.20	(1.00)
Precio de Venta del GLP al Público en las Envasadoras											
Cilindros de 100 Libras (25.00 Gls. Max.)***										2,904.96	
Cilindros de 50 Libras (12.50 Gls. Max.)										1,452.48	
Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)										726.24	
Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)										435.74	
Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles											RD$58.43

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 501.99

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (27) días del mes de noviembre de 2020.

Víctor O. Bisonó Haza
Ministro

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.